INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	**264**
Actuación:	**Custodia y Cuidado Personal**
Demandante:	**Sebastián Penagos Rodríguez**
Demandada:	**Paula Andrea Pacheco Prieto**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2023-00014-00**
Providencia:	**Auto inadmite demanda**

Una vez revisado el expediente, demanda de Custodia y Cuidado personal que a través de apoderada judicial solicita el señor SEBASTIAN PENAGOS RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, respecto de la menor hija en común ANTONELLA PENAGOS PACHECO, se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, por las siguientes falencias:

1.- Se omitió informar el domicilio o residencia de la niña ANTONELLA PENAGOS PACHECO. Art. 28 Numeral 2º, Inciso 2º del C.G.P.

2.- Respecto a la prueba testimonial, debe darse estricto cumplimiento con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P.

3.- No se dio exacto cumplimiento a lo dispone el art. 255 y art. 61 ibídem, del C.C.

4.- No se cumple con lo establecido en el Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

5.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado personal que a través de apoderada judicial solicita el señor SEBASTIÁN PENAGOS RODRÍGUEZ contra la señora PAULA ANDREA PACHECO PRIETO, respecto de la menor hija en común ANTONELLA PENAGOS PACHECO, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – **CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso a profesional del derecho LILIANA JARAMILLO PAQUE, portadora de la CC No. 25.363.874 y TP No. 55.569 del C.S. de la J., conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 022

EN LA FECHA 014 DE FEBRERO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON